BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE MAYO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.905

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene la **Resolución Nº 23/2002** de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, referida a **RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS**



DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 858/2002

Desígnase en comisión Director.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Ley Nº 24.144— y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo vacante en el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que corresponde designar UN (1) Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Víctor Jacinto BESCOS por medio del Mensaje Nº 857 de fecha 23 de Mayo de 2002.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado.

Que el presente se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Ley Nº 24.144— y la modificación introducida por el artículo 1º del Decreto Nº 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Víctor Jacinto BESCOS (M.I. Nº 8.634.267).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

IMPUESTOS

Decreto 861/2002

Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos. Prorrógase la aplicación de la alícuota dispuesta por el inciso c) del artículo 1º del Decreto Nº 518/2000.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones, de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos, y los Decretos Nros. 518 de fecha 30 de junio de 2000 y 792 de fecha 14 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239 se modificó la ley mencionada en el Visto, elevándose del SIETE POR CIENTO (7%) al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) la tasa del impuesto, y se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuirla hasta un mínimo del SIETE POR CIENTO (7%), previo informe técnico favo-

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Decreto 865/2002
Cobertura transitoria de cargos en la Dirección General de Coordinación Administrativa, la Dirección de Asuntos Jurídicos y en la Unidad de Auditoría Interna. 2

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Decreto 858/2002
Desígnase en comisión Director. 1

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 4/2002-MP
Procédese al cierre de la revisión de los derechos antidumping fijados mediante la Resolución Nº 566/1995 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a las bicicletas originarias de la República Popular China y Taiwán. Mantiénense vigentes valores mínimos de exportación, a los fines del cálculo del derecho antidumping, para determinadas bicicletas de igual origen. 6

CONTRATOS
Resolución 33/2002-ME
Apruébanse modificaciones introducidas al Contrato de Fideicomiso y su Anexo "A", suscripto entre el Estado Nacional en su carácter de Fiduciante y el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario, aprobado por Resolución Nº 308/2001 ex-MIV. 4

HIDROCARBUROS
Decreto 867/2002
Declárase en emergencia el abastecimiento de hidrocarburos en todo el territorio nacional hasta el 30 de setiembre de 2002. Inclúyese al petróleo crudo y al gas licuado de petróleo en la lista de hidrocarburos sujetos a la operación de registro establecida por el Decreto Nº 645/2002. 3

IMPUESTOS
Decreto 861/2002
Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos. Prorrógase la aplicación de la alícuota dispuesta por el inciso c) del artículo 1º del Decreto Nº 518/2000. 1

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Resolución General 8/2002-IGJ
Trámites comprendidos en el tratamiento urgente a opción del interesado. Término de cumplimiento. Arancel. Procedimiento. Trámites anteriores; prosecución como urgentes. Libramiento de oficios a otros Registros; recaudos. Delegación de firmas. Derogación de las Resoluciones Generales nros. 5/2002 y 6/2002. Vigencia. 5

MINISTERIO DE DEFENSA
Decreto 866/2002
Desígnase con carácter transitorio Director General de Política de la Secretaría de Asuntos Militares. 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 863/2002
Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo. 3

OBRAS SOCIALES
Resolución 179/2002-SSS
Apruébase una reforma introducida en el Estatuto de la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina. 6

Pág.

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 864/2002
Facúltase a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la Secretaría Legal y Técnica, para resolver la transferencia de aquéllas devengadas por los años 1997, 1998, 1999 y 2000 aún no utilizadas por sus agentes. 4

Resolución Conjunta 32/2002-SSGPySH
Cargos con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la Secretaría de Medios de Comunicación. 6

PRESUPUESTO
Decreto 869/2002
Modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002. 4

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
Disposición 282/2002-DNRNPAyCP
Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XII, artículo 2, inciso f). Autorización a entidades para el dictado de cursos de capacitación sobre el régimen registral de los automotores. 10

Disposición 283/2002-DNRNPACP
Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, en lo referente al trámite de transferencia de automotores inscriptos inicialmente a partir del 1° de enero de 1981. 9

Disposición 284/2002-DNRNPACP
Establécese la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 314/2002-MJDH, por la que se modificó el régimen de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluyendo a los con competencia exclusiva sobre Motovehículos y a los con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios. 9

Disposición 285/2002-DNRNPACP
Modifícase la Disposición N° 1255/99, que establecía la obligación de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial o industrial autopropulsada de origen nacional fabricada con anterioridad al 1° de diciembre de 1997 y de la importada, ingresada al país con anterioridad a esa fecha. 9

Disposición 286/2002-DNRNPACP
Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, en relación al tratamiento dado al arancel por la acreditación de personería. 9

Disposición 1255/99-DNRNPACP
Establécese que, a partir del 1° de enero de 2000, será obligatoria la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial autopropulsada de origen nacional fabricada con anterioridad al 1° de diciembre de 1997 e importada, ingresada al país con anterioridad a esa fecha. 10

DECRETOS SINTETIZADOS 4

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 9

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 15

AVISOS OFICIALES

Nuevos 12

Anteriores 15

rable y fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Decreto Nº 518/2000 disminuyó progresivamente la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000, al DIECISEIS POR CIENTO (16%); desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001, al DOCE POR CIENTO (12%); y desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001, al SIETE POR CIENTO (7%).

Que el Decreto Nº 792/2001 prorrogó la vigencia de la reducción de la alícuota hasta el 19 de junio de 2002.

Que la medida fue tomada de acuerdo con los estudios técnicos requeridos por la norma legal, habiéndose evaluado la conveniencia de la reducción de la alícuota con el objeto de lograr un equilibrio razonable entre los sectores que operan en el campo productivo del sector tabacalero.

Que la referida reducción actuó como un factor desalentador del contrabando, fundamentalmente sobre las marcas nacionales comercializadas en el mercado argentino.

Que la evolución de la recaudación y los informes técnicos pertinentes aconsejan mantener la recaudación en concepto de Impuestos Internos e Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos, con la presión tributaria vigente, hasta el 31 de diciembre de 2003, inclusive.

Que sin perjuicio de la decisión que se adopta, en el caso de que la evolución de la recaudación lo aconseje, conforme los informes técnicos pertinentes, la misma será modificada o dejada sin efecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el segundo párrafo del artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase desde el 20 de junio de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2003, inclusive, la alícuota del SIETE POR CIENTO (7%) dispuesta por el inciso c) artículo 1º del Decreto Nº 518 de fecha 30 de junio de 2000, para el Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 865/2002

Cobertura transitoria de cargos en la Dirección General de Coordinación Administrativa, la Dirección de Asuntos Jurídicos y en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO el expediente Nº 155/02 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 19 de la citada Ley se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que resulta imprescindible para asegurar la consecución de los objetivos asignados por la Ley Nº 22.351 de creación de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, proceder a la cobertura transitoria de los cargos Director General de la Dirección General de Coordinación Administrativa, Nivel A, Función Ejecutiva III; Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Función Ejecutiva IV y de Auditor Legal de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B, Función Ejecutiva IV, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone para la cobertura transitoria de los cargos mencionados, por considerar que los profesionales señalados reúnen los requisitos necesarios comprendidos en el artículo 11º del Decreto Nº 993/91, al Licenciado en Comercio internacional Dn. Diego GARCIA (D.N.I. 13.821.667) como Director General de la Dirección General de Coordinación Administrativa, Nivel A, Función Ejecutiva III; al Abogado Dr. Roberto Felipe RAVALE (L.E. Nº 4.533.538) como Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Función Ejecutiva IV y al Dr. Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615), Auditor Legal de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B, Función Ejecutiva IV.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 19/02, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2002.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional, los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, hasta tanto se sustancie el correspondiente proceso de selección, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director General de la Dirección General de Coordinación Administrativa, Nivel A, Función Ejecutiva III; al Licenciado en Comercio internacional Dn. Diego Carlos GARCIA (D.N.I. Nº 13.821.667).

Art. 2º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, hasta tanto se sustancie el correspondiente proceso de selección, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Función Ejecutiva IV al Dr. Roberto Felipe RAVALE (L.E. Nº 4.533.538).

Art. 3º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, hasta tanto se sustancie el correspondiente proceso de selección, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Auditor Legal, Nivel B, Función Ejecutiva IV, al Dr. Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615).

Art. 4º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107-Administración de Parques Nacionales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 866/2002

Desígnase con carácter transitorio Director General de Política de la Secretaría de Asuntos Militares.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO lo solicitado por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse producido la vacancia del cargo de Director General de Política, resulta imprescindible su cobertura a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación mediante la excepción a lo previsto en el artículo 19, primera parte, de la Ley Nº 25.565 y a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulos I, II y III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la designación del Doctor D. Eduardo DI MARCO se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional, los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, Director General de Política de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel 1, al Doctor D. Eduardo DI MARCO (D.N.I. Nº 11.995.244), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III, y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional, del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 863/2002

Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Dr. D. Jorge Alberto RAMPOLDI (D.N.I. Nº 8.267.989).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

HIDROCARBUROS

Decreto 867/2002

Declárase en emergencia el abastecimiento de hidrocarburos en todo el territorio nacional hasta el 30 de setiembre de 2002. Inclúyese al petróleo crudo y al gas licuado de petróleo en la lista de hidrocarburos sujetos a la operación de registro establecida por el Decreto Nº 645/2002.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0158792/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.561, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, la emergencia pública en materia económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL actuando dentro del marco de la emergencia pública mencionada, adoptó diversas medidas dirigidas a atender y conjurar las diferentes situaciones de la economía doméstica que se han visto alteradas o afectadas en su esencia, como consecuencia de la crisis que atraviesa nuestra Nación.

Que en el marco de la crisis económica que vive el país resulta necesario asegurar el suministro de combustibles al mercado interno, teniendo en cuenta que se han verificado deficiencias en el abastecimiento de gas oil por parte de las firmas industrializadoras y comercializadoras de combustibles.

Que junto a la crisis de abastecimiento mencionada se ha verificado un aumento generalizado de los precios de los combustibles, en particular del gas oil, que tiene la potencialidad de afectar la viabilidad económica de un gran número de actividades, y puede afectar la situación económica que vive el país.

Que es un deber esencial del ESTADO NACIONAL asegurar el abastecimiento interno de hidrocarburos y derivados adoptando políticas conducentes a tal fin.

Que el Artículo 6º párrafo cuarto de la Ley Nº 17.319 expresa que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, siempre que esas exportaciones se realicen a precios comerciales razonables y podrá fijar en tal situación, los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que por Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002,. se ha procedido a crear un Registro de Contratos de Operaciones de Exportación en el cual deberán registrarse inicialmente todas las operaciones de exportación de gas oil, y otros hidrocarburos y derivados.

Que atento a la emergencia que se verifica en el abastecimiento de gas oil, corresponde incluir al petróleo crudo y al gas licuado de petróleo dentro de la lista de hidrocarburos sujetos a registro.

Que a fin de aventar la crisis de abastecimiento que aqueja a las refinerías locales se ha juzgado conveniente y necesario armonizar lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, en cuanto a la obligación que pesa sobre los productores de abastecer a las refinerías locales en casos de crisis de abastecimiento con el derecho de libre disponibilidad reglado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989,

asegurando de esta manera el bienestar general.

Que la presente medida no vulnera la esencia del derecho de libre disponibilidad que es el derecho de los productores a disponer del producto a precios libremente pactados, en el mercado interno y externo, en este último caso, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319.

Que la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.319, y Nº 25.561, y por el Artículo 99 incisos 1, 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en emergencia el abastecimiento de hidrocarburos en todo el territorio nacional hasta el 30 de setiembre de 2002.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, en la medida que se normalice el abastecimiento interno.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a determinar los volúmenes de la producción nacional de petróleo crudo y gas licuado de petróleo que deberán ser dedicados al abastecimiento del mercado doméstico.

Art. 4º — Inclúyese al gas licuado de petróleo y al petróleo crudo dentro de la lista de hidrocarburos sujetos a la operación de registro establecida por el Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002, y su reglamentación.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — María N. Doga. — Jorge R. Vanossi. — Graciela Giannettasio. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 864/2002

Facúltase a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la Secretaría Legal y Técnica, para resolver la transferencia de aquéllas devengadas por los años 1997, 1998, 1999 y 2000 aún no utilizadas por sus agentes.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1997, 1998, 1999 y 2000.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y del Jefe de Gabinete de Ministros y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1997, 1998, 1999 y 2000 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESUPUESTO

Decreto 869/2002

Modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, la Ley Nº 25.565 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002 y la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.561 se ha declarado la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que es de público conocimiento la gravísima crisis por la que atraviesa nuestro país, alcanzando niveles extremos de pobreza, agravados por una profunda parálisis productiva, tornándose obligatorio instrumentar las medidas necesarias y adecuadas para paliar tal situación.

Que en base a ello, resulta pertinente viabilizar la implementación del PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL, con el fin de superar la situación de riesgo colectivo originado por las graves circunstancias económicas y sociales.

Que en virtud de la existencia de préstamos otorgados oportunamente por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, que tienen bajo desempeño y menor prioridad y habiéndose utilizado sólo una parte de los fondos disponibles, las autoridades del Gobierno Nacional y dichas instituciones financieras convinieron en reformular préstamos y redireccionar sus saldos disponibles y sin comprometer, a fin de solventar los gastos que genera la ejecución del PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL.

Que resulta necesario dar continuidad a las acciones encaradas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el marco del Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa y del Programa de Prevención y Erradicación de Focos del Picudo Algodonero.

Que consecuentemente debe incrementarse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002.

Que el financiamiento que se prevé en la presente medida no deberá estar alcanzado por las disposiciones del Artículo 56, último párrafo, de la Ley Nº 24.156.

Que la crítica situación descripta, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo. Dicha modificación queda exceptuada de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 56 de la Ley Nº 24.156.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Vanossi. — Jorge R. Matzkin. — Ginés M. González García. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio. — María N. Doga. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 859/2002

Bs. As., 23/05/2002

Desestímase la impugnación indirecta deducida - a través del cuestionamiento a la liquidación del beneficio reconocido por Resolución M.I. Nº 1328/98 por la señora Elsa del Valle Campos, en su carácter de causahabiente de Raúl Alejandro Brito, contra el Decreto Nº 726/97.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 862/2002

Bs. As., 23/05/2002

Dase por designada a partir del 1º de abril y hasta el 7 de mayo de 2002 en el Gabinete de la Unidad Ministro, en el cargo de Asesora de Gabinete, a la Licenciada en Ciencia Política Julia Elena Valencia Donat.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

CONTRATOS

Resolución 33/2002

Apruébanse modificaciones introducidas al Contrato de Fideicomiso y su Anexo "A", suscripto entre el Estado Nacional en su carácter de Fiduciante y el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario, aprobado por Resolución Nº 308/2001 ex-MIV.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO el Expediente Nº 218-001373/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 creó el FIDEICOMISO, habiéndose establecido que dicho patrimonio de afectación estará constituido por la propiedad fiduciaria de los fondos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil, creada por el Artículo 4º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001 modificado por el Artículo 3º del Decreto Nº 976/2001, texto según Artículo 3º del Decreto Nº 652/2002 y las tasas viales establecidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 802/2001.

Que asimismo el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) que fue modificado en su composición y forma de derivación de recursos por el Decreto Nº 652/2002.

Que a resultas del dictado de la norma mencionada en el VISTO, el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) quedó integrado por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), que a su vez se compone del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), asignándoles porcentajes para cada uno de los sistemas.

Que dicha modificación implica, además y de conformidad con las directivas emanadas de los Artículos 10, 11 y 12 del Decreto Nº 652/2002, la del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL el 13 de septiembre de 2001, cuyo modelo fue aprobado por Resolución Nº 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que toda vez que la Ley Nº 24.156 no es de aplicación al FIDEICOMISO salvo en lo que hace a los sistemas de control interno y externo, corresponde fijar en el contrato pautas respecto del flujo y aplicación de fondos que hacen a la transparencia en la administración de fondos de afectación.

Que resulta necesario aprobar el modelo de modificaciones al contrato de fideicomiso a ser suscripto, a los efectos de establecer las relaciones contractuales entre el ESTADO NACIONAL, en su carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario de acuerdo con las prescripciones del Decreto Nº 652/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar el modelo de modificaciones a introducir en el contrato de marras, conforme a lo normado en el Artículo 10 del Decreto Nº 652/2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones introducidas al Contrato de Fideicomiso y su res-

pectivo Anexo "A", suscripto el 13 de septiembre de 2001 entre el ESTADO NACIONAL en su carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Fiduciario, que fuera aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 308 de fecha 4 de septiembre de 2001, el cual quedará redactado conforme al modelo que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge R. A. Vanossi.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 8/2002

Trámites comprendidos en el tratamiento urgente a opción del interesado. Término de cumplimiento. Arancel. Procedimiento. Trámites anteriores; prosecución como urgentes. Libramiento de oficios a otros Registros; recaudos. Delegación de firmas. Derogación de las Resoluciones Generales nros. 5/2002 y 6/2002. Vigencia.

Bs. As., 20/5/2002

VISTO la Carta Compromiso con el Ciudadano suscripta el 11 de octubre de 2001 por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, las Leyes Nros. 23.283 y 23.412 y las Resoluciones Generales I.G.J. Nros. 5/02 y 6/02, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Compromiso con el Ciudadano contempla entre las mejoras de servicios y estándares de calidad asumidos por este Organismo, la implementación de un trámite de carácter urgente para la inscripción de determinados actos en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

Que en el marco de la misma y en concordancia con los Convenios de Cooperación Técnica y Financiera firmados a consecuencia de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, en cuanto propenden a que se optimice el cumplimiento de las misiones y funciones de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, fueron dictadas las Resoluciones Generales I.G.J. Nros. 5/02 y 6/02, cuyos fundamentos conservan actualidad y corresponde tener aquí por reproducidos. Por la primera de ellas fue implantado el referido trámite urgente en relación con actos indicados en la Carta Compromiso con el Ciudadano, en tanto la segunda extendió el mismo tratamiento a otras actuaciones.

Que si bien la Carta Compromiso con el Ciudadano ha previsto instituir el trámite urgente para ciertos actos de carácter registral, ello no limita la posibilidad de incorporar otros de ese u otro carácter, en tanto tal incorporación resulta compatible con las posibilidades de prestación del servicio y el mantenimiento o mejora de los estándares asumidos. Por otra parte, la experiencia recogida en la aplicación de Resoluciones Generales I.G.J. Nros. 5/02 y 6/02 puso rápidamente de manifiesto la conveniencia de ampliar los supuestos de trámites susceptibles de regirse por sus disposiciones, recibiéndose además sugerencias e inquietudes en tal sentido de parte de profesionales y usuarios en general, que cabe tomar en consideración.

Que atento a la cantidad actual de trámites pasibles de tratamiento urgente y a los que se agregan por la presente resolución, resulta conveniente que todos ellos queden ordenados en ésta última, derogándose consiguientemente las Resoluciones Generales I.G.J. Nros. 5/02 y 6/02.

Que con respecto a algunos de los trámites que se prevén, la brevedad de los términos en que deben ser atendidos, justifican contemplar ciertos recaudos a su respecto, como así también delegar la firma del suscripto en los términos de los artículos 21, inciso d) de la Ley Nº 22.315 y 39 del Decreto Nº 1493/82.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Trámites comprendidos.

Artículo 1º — Serán objeto de tratamiento urgente a opción del interesado, en las condiciones establecidas por esta resolución, los trámites enumerados a continuación.

I. La inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de:

1) La constitución y modificación de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada. Quedan excluidas las constituciones y modificaciones derivadas de reorganizaciones empresarias, así como las que resulten y/o se adopten simultáneamente con la prórroga, reconducción o reducción del capital social y la cesión de cuotas en la sociedad de responsabilidad limitada;

2) El cambio del domicilio social a jurisdicción nacional;

3) La apertura de sucursales, asientos u otras representaciones permanentes por parte de sociedades constituidas en el extranjero y sus posteriores reformas de estatutos, variaciones de capital y cambios de sede y/o de representante;

4) La decisión de las sociedades constituidas en el extranjero de constituir y/o tomar participación en sociedades locales;

5) La celebración y modificación de contratos de colaboración empresaria;

6) El aumento del capital social, implique o no reforma del contrato o estatuto social;

7) El nombramiento y cesación de administradores sociales;

8) El cambio de la sede social de las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, implique o no reforma del estatuto o contrato social;

9) Los actos otorgados por sociedades sujetas a la fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES cuya inscripción sea dispuesta por dicho Organismo, con idénticas excepciones a las previstas en el inciso 1);

10) Las emancipaciones y autorizaciones a menores para el ejercicio del comercio;

11) Las matrículas de comerciantes, martilleros, corredores y despachantes de aduana y sus modificaciones;

12) La suspensión y cancelación de las matrículas indicadas en el inciso anterior;

13) Poderes.

II. La autorización de:

1) La utilización de los medios de contabilidad previstos por el artículo 61 de la Ley Nº 19.550 (t.o. por Decreto Nº 841/84);

2) Revalúos técnicos.

III. El libramiento de oficios a otros Registros, relativos a la titularidad de bienes inscriptos en ellos y hasta un máximo de diez (10) bienes por cada oficio.

IV. La individualización y rúbrica de libros y la transferencia o rectificación de rúbricas anteriores.

Término de cumplimiento.

Art. 2º — La entrega al interesado de la documentación inscripta o de la certificación o testimonio correspondientes o del oficio firmado, según el trámite de que se trate, se cumplirán a partir de las 16:30 horas del mismo día de efectuada la presentación respectiva o contestada correctamente, en su caso, la observación o vista cursada.

En el caso de los trámites previstos en el apartado IV, las obleas se emitirán dentro de las dos (2) horas de su presentación o de contestada la observación formulada.

Arancel.

Art. 3º — El pago de arancel por los trámites indicados en los apartados I, II y III del artículo 1º, se acreditará mediante la cantidad de timbrados por igual valor que se indican a continuación, insertos en el formulario que en cada caso corresponde, a saber:

I. Tres (3) timbrados en el formularlo Nº 1 en los trámites de inscripciones de:

1) La constitución y modificación de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada;

2) El cambio del domicilio social a jurisdicción nacional;

3) Las sociedades constituidas en el extranjero;

4) Las inscripciones de reformas del estatuto social aprobadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES;

5) La celebración y modificación de contratos de colaboración empresaria.

II. Tres (3) timbrados en el formulario Nº 9 en los trámites de inscripciones de:

1) Los aumentos del capital social sin reforma de estatutos;

2) Los demás actos aprobados por la COMISION NACIONAL DE VALORES no comprendidos en el inciso 4) del apartado anterior;

3) Las emancipaciones y autorizaciones para el ejercicio del comercio;

4) Las matrículas individuales y su modificación, suspensión y cancelación.

III. Tres (3) timbrados en el formulario Nº 9 en los trámites de:

1) Autorización de medios especiales de contabilidad (artículo 61, Ley Nº 19.550 —t.o. por Decreto Nº 841/84—);

2) Revalúos técnicos;

3) Libramiento de oficio a otros Registros, cuando en el oficio se incluyan más de cinco (5) bienes y hasta un máximo de diez (10).

IV. Dos (2) timbrados en el formulario Nº 9 en el trámite de libramiento de dicho oficio cuando los bienes incluidos en él no excedan de cinco (5).

V. Dos (2) timbrados en el formulario Nº 9 en los trámites de inscripciones de:

1) El nombramiento y cesación de administradores sociales;

2) El cambio de sede social que no implique reforma estatutaria o contractual;

3) Poderes.

Art. 4º — A los fines del pago del arancel por los trámites indicados en el apartado IV del artículo 1º, la foja notarial deberá encontrarse timbrada por un valor equivalente a dos (2) veces el vigente.

Procedimiento.

Art. 5º — Se aplicará el procedimiento siguiente:

1) Los trámites regidos por esta resolución cuya inscripción requiera de la previa realización de una publicación en el Boletín Oficial, sólo podrán presentarse a partir del día inmediato siguiente al de aparición de la misma en el medio indicado;

2) Las actuaciones se iniciarán por un sector especialmente habilitado de la Mesa General de Entradas del Organismo en el horario de 9:30 horas a 11:00 horas, salvo las que correspondan a los trámites previstos en los incisos 11) y 12) del apartado I y a los del apartado IV, que se iniciarán respectivamente por la Mesa de Entradas del Area Matrículas del Departamento Registral y la Mesa de Entradas del Area Individualización y Rúbrica de Libros, en ésta última hasta las 11:30 horas. Los expedientes se formarán con la mención "Trámite Urgente", registrándose de igual forma, en su caso, en el sistema informático;

3) Si correspondiere vista u observación ésta será única y se cursará en el día de la presentación, teniéndosela por notificada tácita y automáticamente ese mismo día en la Mesa de Entradas del Departamento interviniente hasta las 13:00 horas o hasta las 15:00 horas en la Mesa General de Entradas; ello, salvo en el caso de trámites correspondientes al Departamento Registral y al Area Individualización y Rúbrica de Libros, en los que las actuaciones quedarán en sus respectivas Mesas de Entradas por donde se iniciaran.

4) Las contestaciones efectuadas correctamente hasta las 13:00 horas, darán lugar a la registración, autorización, libramiento del oficio o emisión de la oblea, según el caso, en el mismo día.

5) El retiro de la documentación inscripta, de la certificación o testimonio correspondientes o del oficio firmado, según el trámite de que se trate, se harán por la Mesa General de Entradas del Organismo; ello, con la salvedad indicada en el inciso 3), supuestos en que la entrega se hará por sus propias Mesas de Entradas. En el caso de actuaciones inscriptas por orden de la COMISION NACIONAL DE VALORES, la documentación se remitirá a ésta con antelación suficiente para que pueda ser retirada de allí en el mismo día por el interesado.

Trámites anteriores; prosecución como urgentes.

Art. 6º — Los trámites previstos en el artículo 1º, iniciados bajo los plazos de procedimiento normales resultantes de la normativa vigente, podrán ser proseguidos como trámites urgentes a requerimiento del interesado efectuado al contestar vistas u observaciones cursadas en los mismos, siempre que al tiempo de presentarse dicha contestación las actuaciones se hallen radicadas en el Departamento o Area intervinientes o en la Mesa General de Entradas. Se aplicarán en lo pertinente las disposiciones del artículo anterior.

Al instarse la prosecución en carácter de urgente, se deberá acompañar un formulario de igual clase, adicional al que se agregara en oportunidad de iniciarse el trámite, intervenido con uno o dos timbrados —según corresponda conforme al tipo de trámite y de acuerdo con las previsiones del artículo 3º— al valor vigente al tiempo de la prosecución.

Si se tratare de trámites de individualización y rúbrica de libros o de transferencia o rectificación de rúbricas anteriores, el interesado deberá desglosar la foja de requerimiento y devolverla a las actuaciones con dos timbrados al valor vigente, adicionales al originario.

Libramiento de oficios a otros Registros; recaudos.

Art. 7º — El trámite de libramiento de oficios a otros registros (apartado III del artículo 1º se cumplirá sin acumulación de las actuaciones de reorganizaciones empresariales (transformación, fusión, escisión, regularización de sociedad no constituida regularmente) o cambio de denominación social que constituyan su antecedente.

Para su procedencia será requisito indispensable que, en sustitución de dichos antecedentes, el interesado acompañe copia certificada notarialmente de la correspondiente documentación inscripta.

Delegación de firmas.

Art. 8º — A los fines de las registraciones y libramiento de oficios en los trámites urgentes indicados en los incisos 9), 10), 11) y 12) del apartado I y en el apartado III del artículo 1º, delégase la firma en la Jefatura y Coordinación —en forma indistinta— del Departamento Registral y en la Jefatura del Departamento de Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica, respectivamente.

Derogación de resoluciones anteriores.

Art. 9º — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 5 y 6 de fechas 7 y 26 de marzo de 2002, respectivamente.

Vigencia.

Art. 10. — Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Exhíbanse extractos explicativos en los Departamentos de Precalificación, Registral, Contable y de Socieda-

des Comerciales y Regímenes de Integración Económica, en el Area Individualización y Rúbrica de Libros y en la Mesa General de Entradas del Organismo. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 179/2002

Apruébase una reforma introducida en el Estatuto de la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO el Expediente N° 27463/01-SSSALUD-y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-2210-4), a los efectos de solicitar la aprobación de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 123/143 lucen 3 ejemplares del Estatuto con las modificaciones introducidas en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31° y 32° y la supresión de los Artículos 33° y 34°.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nos 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-2210-4), cuyo texto ordenado obra en las fojas 123/129 del Expediente N° 27463/01-SSSalud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Néstor R. Vázquez.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 32/2002

Cargos con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente Nº 10/2002 de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA de la NACION, el Decreto Nº 715 del 30 de abril de 2002, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 715/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las resoluciones, mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto en el Estado Nacional, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION ha suprimido unidades que ya no forman parte de la estructura de la misma, y ha creado unidades a las cuales es necesario jerarquizar a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 19/02.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórense los cargos con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mónica Zorrilla. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION
Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Dirección General de Gestión Administrativa	I
Coordinación de Gestión Administrativa	V
Dirección General de Prensa y Difusión	I
Dirección de Difusión	III
Dirección de Información y Sala de Conferencias	III
Coordinación de Prensa	III

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 4/2002

Procédese al cierre de la revisión de los derechos antidumping fijados mediante la Resolución Nº 566/1995 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a las bicicletas originarias de la República Popular China yTaiwán. Mantiénense vigentes valores mínimos de exportación, a los fines del cálculo del derecho antidumping, para determinadas bicicletas de igual origen.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO, el Expediente Nº 061-002091/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, la CAMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES peticionó la revisión de los derechos antidumping fijados mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 566 de fecha 20 de noviembre de 1995 a las bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8712.00.10.

Que mediante el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, se establecieron las nuevas normas reglamentarias del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobados mediante Ley Nº 24.425.

Que en función de lo establecido por el artículo 79 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la citada presentación se enmarcó en las disposiciones emergentes de la Ley Nº 24.425 y el referido Decreto.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 566 de fecha 20 de noviembre de 1995, mediante la cual se dispuso la aplicación de derechos antidumping, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante Expediente Nº 610.719/94 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que tramitó por Ley Nº 24.176.

Que la medida fijada mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 566 de fecha 20 de noviembre de 1995 regía por el término de CINCO (5) años.

Que a raíz de la petición presentada por la CAMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES correspondió realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y por el artículo 56 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, los organismos técnicos competentes elaboraron los informes correspondientes previos al inicio de la revisión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, mediante Acta de Directorio Nº 633 de fecha 23 de junio de 2000, decidió que " ... De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de la medida antidumping adoptada mediante Resolución ex-MEYOSP Nº 566/95".

Que la Dirección de Competencia Desleal de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, efectuó a través de su Informe técnico de fecha 30 de junio de 2000 un análisis de la información presentada por la peticionante.

Que a partir del Informe mencionado ut supra, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA determinó que se encontraban reunidos los elementos que permitían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping.

Que mediante Acta de Directorio Nº 649 de fecha 11 de julio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, estimó que "Atento a que las áreas competentes han producido sus respectivas conclusiones positivas, la Comisión considera que están dadas las condiciones para proceder a la continuación del trámite referido al inicio de la revisión objeto de la solicitud.".

Que a tenor de lo expuesto la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA con fecha 28 de julio de 2000, consideró que se encontraban reunidos los extremos exigidos por el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder al inicio de la revisión.

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 434 de fecha 11 de agosto de 2000 se declaró procedente el inicio de revisión de la medida aplicada mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 566 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Que luego de dictada la Resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, se cursaron las notificaciones pertinentes a la Embajada de la REPUBLICA POPULAR CHINA y a la OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL DE TAIPEI - TAIWAN, acompañando los cuestionarios del productor-exportador con el objeto que los mismos participen en la investigación, así como a la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR el 5 de octubre de 2000 informó al ex-Secretario de Industria y Comercio que "... dado el estado de la investigación, efectuará su determinación final de daño en el transcurso de los primeros meses del año 2001, fecha sujeta a la complejidad de las verificaciones".

Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, mediante Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 989 de fecha 21 de noviembre de 2000, se resolvió continuar aplicándose el derecho hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final.

Que por su parte, la ex- SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO en su Informe Final relativo al Examen de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 566 de fecha 20 de noviembre de 1995, se expidió en el ámbito de su competencia, indicando además, que "... existe la probabilidad de recurrencia del dumping en caso que la medida fuera levantada.".

Que con fecha 22 de agosto de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO, en su Acta de Directorio Nº 808, determinó, desde el punto de vista de su competencia, " ... que la supresión de la medida daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional. Asimismo, advierte que la no ampliación de la medida a las partes y piezas podría dar lugar a la profundización del daño.".

Que en tal sentido, de la interrelación de los informes técnicos correspondientes, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO en el Informe de Relación de Causalidad, emitido median-

te Acta de Directorio Nº 808 de fecha 22 de agosto de 2001, concluyó que "... están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión, sobre las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China y de Taiwán.".

Que además considera que "... como resultado de la investigación llevada a cabo, podría corresponder la ampliación de la aplicación de las medidas a las partes y piezas, que correspondan, dadas las prácticas elusivas identificadas.".

Que mediante el Acta Nº 827 del 18 de septiembre de 2001, los Señores Directores de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifiestan que "desde la óptica de la competencia de la CNCE y desde un punto de vista técnico y en función de los antecedentes obrantes en el expediente, la nota de fecha 30 de agosto de 2001 presentada por CIMBRA con posterioridad al Acta Nº 808, que las partes y piezas a considerar serían las que surgen de los cuadros que en ocho fojas se anexan".

Que mediante los Expedientes del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 061-013714/2001 del 18 de octubre de 2001 y Nº 061-013963/2001 del 23 de octubre de 2001, la CAMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES manifestó que consideran que los valores referenciales establecidos por Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1044 del 16 de julio de 2001 en las actuales circunstancias garantizarían la eliminación del daño.

Que los valores referenciales establecidos por la mencionada Resolución son de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES (U$S 23) para las bicicletas de rodado superior o igual a DIEZ (10) pero inferior o igual a DOCE (12), DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES (U$S 33) para las bicicletas con rodado superior a DOCE (12) pero inferior o igual a CATORCE (14), DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y UNO (U$S 41) para las bicicletas con rodado superior a CATORCE (14) pero inferior o igual a DIECISEIS (16), DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES (U$S 43) para las bicicletas de rodado superior a DIECISEIS (16) pero inferior o igual a VEINTE (20), DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO (U$S 48) para las bicicletas de rodado superior a VEINTE (20) pero inferior o igual a VEINTISEIS (26) sin cambios, DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO (U$S 65) para las bicicletas de rodado superior a VEINTE (20) pero inferior o igual a VEINTISEIS (26) con cambios.

Que los valores referenciales establecidos por la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1044 del 16 de julio de 2001 para los rodados DIEZ (10), DOCE (12), CATORCE (14), DIECISEIS (16) y VEINTE (20) coinciden con los valores establecidos por la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 566 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Que los valores referenciales establecidos por la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1044 del 16 de julio de 2001 para los rodados VEINTICUATRO (24) con y sin cambios y VEINTISEIS (26) con y sin cambios se encuentran enmarcados dentro de los valores normales hallados en la revisión de la medida.

Que una vez recibido el Informe de Relación de Causalidad, la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA elevó a la ex-SECRETARIA DE COMERCIO su recomendación acerca de la medida definitiva a adoptar, expidiéndose favorablemente respecto al mantenimiento de los derechos antidumping y la ampliación de dicha medida a las partes y piezas que correspondan por el término de CINCO (5) años.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, el 3 de diciembre de 2001 por Dictamen Nº 4160 indicó que "... toda vez que las operaciones de exportación hacia nuestro país de partes y piezas de bicicletas, originarias de la República Popular China y Taiwán, no fueron objeto de la presente investigación, esta Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería considera que conforme a lo establecido por el artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del GATT de 1994 y los artículos 58 y 60 del Decreto Nº 1326/98, no corresponde en esta instancia ampliar la medida, a las partes y piezas de bicicletas.".

Que indicó además "Lo antes expuesto no empece a que se tramite el correspondiente incidente por maniobras elusivas, en la medida en que la cuestión no halle solución en lo dispuesto por la Regla 2.a) y sus Notas explicativas, de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado.".

Que atento a lo dictaminado por el Servicio Jurídico, por Expediente Nº 061-016414 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se procedió a formar un incidente en relación a las partes y piezas de bicicletas.

Que las partes y piezas de bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8714.91.00, 8714.92.00, 8714.93.00, 8714.94.00, 8714.95.00, 8714.96.00, 8714.99.00, 4011.50.00 y 4013.20.00.

Que se procedió a invitar a las partes a tomar vista del Expediente mencionado en el considerando anterior y presentar sus opiniones al respecto.

Que una vez vencido el plazo otorgado, la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL procedió a realizar el informe correspondiente, indicando que existen prácticas de elusión, en función a las conclusiones de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y a las opiniones vertidas por las partes intervinientes.

Que en base al informe de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y demás diligencias efectuadas al efecto, se emitió la recomendación al respecto.

Que por el principio de celeridad y economía procesal se procedió a la incorporación del incidente de partes y piezas de bicicletas al expediente que tramita bajo el número citado en el VISTO de la presente Resolución.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 473, de fecha 8 de marzo de 2002, el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 Ley Nº 24.425 y los artículos 30, 58 y 60 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 761 de fecha 6 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Manténganse vigentes para las bicicletas rodados DIEZ (10), DOCE (12), DIECISEIS (16), VEINTE (20), VEINTICUATRO (24) sin cambios, VEINTICUATRO (24) con cambios, VEINTISEIS (26) sin cambios y VEINTISEIS (26) con cambios, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN, a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valores mínimos de exportación que se detallan en el Anexo I, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Manténganse vigente para las bicicletas rodado CATORCE (14) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, a los fines del cálculo del derecho antidumping el valor mínimo de exportación que se detalla en el Anexo II, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Fíjanse para las partes de las bicicletas rodados DIEZ (10), DOCE (12), DIECISEIS (16), VEINTE (20), VEINTICUATRO (24) sin cambios, VEINTICUATRO (24) con cambios, VEINTISEIS (26) sin cambios y VEINTISEIS (26) con cambios originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN los valores mínimos de exportación que se detallan en el Anexo III, que en CUATRO (4) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Fíjanse para las partes de las bicicletas rodado CATORCE (14) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA los valores mínimos de exportación que se detallan en el Anexo IV, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 7º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 8º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 9º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge R.Vanossi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 4

BICICLETAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y TAIWAN

RODADO	FOB MINIMO EXPORTACION U$S/UNIDAD
10 y 12	23,00
16	41,00
20	43,00
24 sin cambios	48,00
24 con cambios de hasta 18 velocidades	65,00
24 con cambios de más de 18 velocidades	65,00
26 sin cambios	48,00
26 con cambios de hasta 18 velocidades	65,00
26 con cambios de más de 18 velocidades	65,00

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 4

BICICLETAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

RODADO	FOB MINIMO EXPORTACION U$S/UNIDAD
14	33,00

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 4

PARTES Y PIEZAS DE BICICLETAS RODADOS 10, 12, 16, 20, 24 SIN CAMBIOS, 24 CON CAMBIOS, 26 SIN CAMBIOS y 26 CON CAMBIOS

Originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN

POSICION ARANCELARIA N.C.M.	PARTES Y PIEZAS	FOB MINIMO EXPORTACION U$S	UNIDAD DE MEDIDA
8714.99.00	Ruedas de bicicletas del tipo de las utilizadas como estabilizadoras	1,203	Por par de estabilizadores
8714.94.	Cable freno trasero	0,199	Por unidad
8714.94.	Cable freno delantero	0,167	Por unidad
8714.94.	Funda freno por metros	0,633	Por metro
8714.99.00	Caño para sillín	0,598	Por unidad
8714.99.00	Manillar	1,598	Por unidad
8714.99.00	Puños	0,439	Por par
8714.95.00	Sillines	1,223	Por unidad
8714.96.00	Pedales	0,860	Por par
8714.94.90	Herradura de freno	0,770	Por unidad
8714.92.00	Llantas de acero	3,628	Por par
8714.92.00	Llantas de aluminio	4,360	Por par
8714.93.00	Bujes sin frenos (masas)	2,550	Por par
8714.93.00	Bujes delantero sin frenos (masas delanteras)	0,960	Por unidad
8714.94.90	Set de freno	1,215	Por set
4013.20.00	Cámaras de aire	0,541	Por unidad
8714.99.00	Vástago de manillar	0,710	Por unidad
8714.99.00	Pie de apoyo	1,065	Por unidad

RODADO 10 Y 12 - Originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN

POSICION ARANCELARIA N.C.M.	PARTES Y PIEZAS	FOB MINIMO EXPORTACION U$S	UNIDAD DE MEDIDA
8714.91.00	Cuadro y horquilla	6,75	Por unidad
8714.91.00	Cuadro	5,06	Por unidad
8714.91.00	Horquilla	1,69	Por unidad
8714.99.00	Ruedas plásticas	4,14	Por par

RODADO 16 - Originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN

POSICION ARANCELARIA N.C.M.	PARTES Y PIEZAS	FOB MINIMO EXPORTACION U$S	UNIDAD DE MEDIDA
8714.91.00	Cuadro y horquilla	11,16	Por unidad
8714.91.00	Cuadro	8,37	Por unidad
8714.91.00	Horquilla	2,79	Por unidad
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta)	9,11	Por par
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta y cámara)	10,11	Por par
4011.50.00	Neumáticos	1,40	Por unidad

RODADO 20 - Originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN

POSICION ARANCELARIA N.C.M.	PARTES Y PIEZAS	FOB MINIMO EXPORTACION U$S	UNIDAD DE MEDIDA
8714.91.00	Cuadro y horquilla	12,42	Por unidad
8714.91.00	Cuadro	9,32	Por unidad
8714.91.00	Horquilla	3,11	Por unidad
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta)	9,80	Por par
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta y cámara)	10,80	Por par
4011.50.00	Neumáticos	1,45	Por unidad

RODADO 24 SIN CAMBIOS - Originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN

POSICION ARANCELARIA N.C.M.	PARTES Y PIEZAS	FOB MINIMO EXPORTACION U$S	UNIDAD DE MEDIDA
8714.91.00	Cuadro y horquilla	13,71	Por unidad
8714.91.00	Cuadro	10,28	Por unidad
8714.91.00	Horquilla	3,43	Por unidad
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta)	10,49	Por par
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta y cámara)	11,42	Por par
4011.50.00	Neumáticos	1,51	Por unidad

RODADO 24 CON CAMBIOS -Originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN

POSICION ARANCELARIA N.C.M.	PARTES Y PIEZAS	FOB MINIMO EXPORTACION U$S	UNIDAD DE MEDIDA
8714.91.00	Cuadro y horquilla	17,56	Por unidad
8714.91.00	Cuadro	13,17	Por unidad
8714.91.00	Horquilla	4,39	Por unidad
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta)	14,73	Por par
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta y cámara)	15,73	Por par
4011.50.00	Neumáticos	2,06	Por unidad

RODADO 26 SIN CAMBIOS - Originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN

POSICION ARANCELARIA N.C.M.	PARTES Y PIEZAS	FOB MINIMO EXPORTACION U$S	UNIDAD DE MEDIDA
8714.91.00	Cuadro y horquilla	14,06	Por unidad
8714.91.00	Cuadro	10,55	Por unidad
8714.91.00	Horquilla	3,52	Por unidad
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta)	9,90	Por par
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta y cámara)	10,92	Por par
4011.50.00	Neumáticos	1,82	Por unidad

RODADO 26 CON CAMBIOS -Originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN

POSICION ARANCELARIA N.C.M.	PARTES Y PIEZAS	FOB MINIMO EXPORTACION U$S	UNIDAD DE MEDIDA
8714.91.00	Cuadro y horquilla	17,52	Por unidad
8714.91.00	Cuadro	13,14	Por unidad
8714.91.00	Horquilla	4,38	Por unidad
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta)	13,22	Por par
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta y cámara)	14,70	Por par
4011.50.00	Neumáticos	1,96	Por unidad

ANEXO IV DE LA RESOLUCION Nº 4

PARTES Y PIEZAS DE BICICLETAS RODADO 14 DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

POSICION ARANCELARIA N.C.M.	PARTES Y PIEZAS	FOB MINIMO EXPORTACION U$S	UNIDAD DE MEDIDA
8714.99.00	Ruedas de bicicletas del tipo de las utilizadas como estabilizadoras	1,203	Por par de estabilizadores
8714.94.	Cable freno trasero	0,199	Por unidad
8714.94.	Cable freno delantero	0,167	Por unidad
8714.94.	Funda freno por metros	0,633	Por metro
8714.99.00	Caño para sillín	0,598	Por unidad
8714.99.00	Manillar	1,598	Por unidad
8714.99.00	Puños	0,439	Por par
8714.95.00	Sillines	1,223	Por unidad
8714.96.00	Pedales	0,860	Por par
8714.94.90	Herradura de freno	0,770	Por unidad
8714.92.00	Llantas de acero	3,628	Por par
8714.92.00	Llantas de aluminio	4,360	Por par
8714.93.00	Bujes sin frenos (masas)	2,550	Por par
8714.93.00	Bujes delantero sin frenos (masas delanteras)	0,960	Por unidad
8714.94.90	Set de freno	1,215	Por set
4013.20.00	Cámaras de aire	0,541	Por unidad
8714.99.00	Vástago de manillar	0,710	Por unidad
8714.99.00	Pie de apoyo	1,065	Por unidad
8714.91.00	Cuadro y horquilla	8,30	Por unidad
8714.91.00	Cuadro	6,23	Por unidad
8714.91.00	Horquilla	2,08	Por unidad
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta)	6,96	Por par
8714.99.00	Ruedas enteras (con cubierta y cámara)	8,10	Por par
4011.50.00	Neumáticos	2,05	Por unidad

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 3699/2002-MRECIC

Bs. As., 7/12/01

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la entidad CENTRO ESPIRITUALISTA UMBANDA CABOCLO 7 FLECHAS EN EL REINO DE YEMOJA, y revócase la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 131 de fecha 19 de enero de 1998. Ordénase la reinscripción de la entidad recurrente en el Registro Nacional de Cultos y la expedición de la documentación correspondiente. Ordénase a la Dirección General del Registro Nacional de Cultos que curse las comunicaciones correspondientes a la Inspección General de Justicia y a la Policía Federal Argentina.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 369/2002 -MTESS

Bs. As., 2/05/02

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE HERMOSO CAMPO, con domicilio en Avenida del Libertador y Presidente Perón, localidad de Hermoso Campo, Departamento 2 de Abril, Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia, en planta permanente, en la Municipalidad de Hermoso Campo; con zona de actuación en la localidad de Hermoso Campo de la Provincia de Chaco. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 30 a fojas 94 del Expediente Nº 1.018.896/98. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 286/2002

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, en relación al tratamiento dado al arancel por la acreditación de personería.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 se fijaron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluidos los con competencia exclusiva en Motovehículos y los con competencia exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios por los trámites referidos tanto a dicha maquinaria como a bienes muebles no registrables.

Que dicha Resolución ha modificado el tratamiento hasta ahora dado al arancel por la acreditación de personería según el cual, cuando aquélla ya se encontraba acreditada con anterioridad ante el Registro Seccional, no debía acreditársela nuevamente y, en consecuencia, no debía abonarse este arancel, y, cuando se la acreditaba para distintos trámites de presentación simultánea (ya sea referidos a un mismo o a distintos dominios), sólo debía percibirse un arancel por esta acreditación.

Que, en consecuencia, debe modificarse el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a fin de adecuarlo a la nueva normativa arancelaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo V, Sección 6ª en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese el texto del artículo 2°, por el siguiente:

"Artículo 2° — Aun hallándose vencido su mandato, los representantes legales podrán acreditar que continúan en funciones, ya sea por voluntad societaria o por el principio de continuidad de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550, artículo 257), mediante la presentación de libros societarios o constancias notariales de las que surja esa circunstancia".

2. — Derógase el artículo 3°.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Landau.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 284/2002

Establécese la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 314/2002-MJDH, por la que se modificó el régimen de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluyendo a los con competencia exclusiva sobre Motovehículos y a los con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se modificó el régimen de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluyendo a los con competencia exclusiva sobre Motovehículos y a los con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios.

Que dicha norma prevé su entrada en vigencia en la oportunidad en que lo determine esta Dirección Nacional.

Que, hallándose reunidas las condiciones para ello, corresponde determinar dicha fecha a fin de establecer la vigencia de los aranceles fijados en la norma citada en el VISTO, a excepción de aquellos que aún no han sido reglamentados por esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese el 1° de junio de 2002 como fecha de entrada en vigencia de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, con las excepciones que se prevén en el artículo siguiente.

Art. 2° — Los aranceles previstos en la referida Resolución, en el Anexo I relacionados con los trámites de Anotación de la desafectación del automotor del régimen de la Ley 19.640 (arancel 11), Informe nominal e Informe histórico de titularidad y de estado de dominio (arancel 34) e Informe de estado de dominio urgente (arancel 35); en el Anexo II, con los trámites de Informe nominal en Registros informatizados e Informe histórico de titularidad y estado de dominio (arancel 5); y en el Anexo III, con el trámite de Informe histórico de titularidad y estado de dominio (arancel 6), entrarán en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge A. Landau.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 283/2002

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, en lo referente al trámite de transferencia de automotores inscriptos inicialmente a partir del 1° de enero de 1981.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII, Sección 1ª, artículo 1°, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece los trámites respecto de los cuales resulta obligatorio el requisito de la verificación física de los automotores.

Que, entre ellos, se encuentran el trámite de transferencia de los automotores inscriptos inicialmente a partir del 1° de enero de 1981.

Que la aplicación de ese principio torna excesivamente oneroso el trámite de transferencia de dichas unidades, que pertenecen a modelos de reducido valor.

Que, por otra parte, en razón del bajo valor de mercado de esos automotores, es dable descartar la existencia de ilícitos con relación a las piezas esenciales que los componen.

Que, además, es importante destacar que la mayoría de los automotores cuyas transferencias no son presentadas por su inscripción en el Registro Seccional competente dentro del plazo legal establecido para ello por el Régimen Jurídico del Automotor corresponde a los modelos más antiguos.

Que si bien posiblemente distintos y variados han de ser los factores determinantes del tal hecho, ciertamente los que predominan son el reducido valor económico de esas unidades así como el costo a afrontar por sus adquirentes para registrar el dominio a su favor y eventualmente para regularizar al mismo tiempo su situación impositiva, lo que claramente se traduce en la omisión de la realización del trámite.

Que los valores y bienes jurídicos que intenta proteger el Régimen Jurídico del Automotor a través de la inscripción de las transferencias no debieran verse violentados ni ignorados por cuestiones económicas.

Que, sin embargo, siendo una realidad que las dificultades de esa índole son las que prioritariamente obstan en el caso de los vehículos de cierta antigüedad a registrar sus transmisiones dentro de ese marco legal, es que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS considera pertinente arbitrar los medios a su alcance para revertir esa situación.

Que lo expuesto lleva a esta Dirección Nacional a eximir del aludido requisito de la verificación a los trámites de transferencia de automotores inscriptos inicialmente con anterioridad al 1° de enero de 1985.

Que ello no impide, por cierto, que los adquirentes de dichos vehículos practiquen la verificación en forma voluntaria, si así lo consideraran conveniente para una mayor certeza sobre la individualización del bien.

Que, a esos efectos, corresponde modificar la normativa citada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 335/88, artículo 2°, incisos c) y l).

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo VII, Sección 1ª, artículo 1°, el texto del inciso c) por el siguiente:

"c) Inscripción de la transferencia, con excepción de las situaciones previstas en la Sección 4ª, artículo 1°, incisos a), b), c), d), g) e i), de:

— automotores inscriptos inicialmente a partir del 1° de enero de 1985.

— Motovehículos importados inscriptos inicialmente a partir del 1° de enero de 1994.

— Motovehículos de fabricación nacional inscriptos inicialmente a partir del 1° de enero de 1994 de más de 125 cm^3."

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge A. Landau.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 285/2002

Modifícase la Disposición N° 1255/99, que establecía la obligación de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial o industrial autopropulsada de origen nacional fabricada con anterioridad al 1° de diciembre de 1997 y de la importada ingresada al país con anterioridad a esa fecha.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO la Disposición D.N. N° 1380 del 30 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición se suspendió la vigencia de la Disposición D.N. N° 1255/99, que establecía la obligación de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial o industrial autopropulsada de origen nacional fabricada con anterioridad al 1° de diciembre de 1997 y de la importada ingresada al país con anterioridad a esa fecha.

Que, habiéndose superado los motivos técnicos que originaron el dictado de la norma mencionada en el Visto, resultaría procedente disponer la vigencia de aquélla.

Que, no obstante ello, debe contemplarse la difícil situación económica por la que atraviesa el país, así como la gran cantidad de localidades que han sido declaradas zonas en estado de emergencia agropecuaria o de desastre por la autoridad competente, en los términos de la Ley N° 22.913.

Que, en esta coyuntura, y en una primera etapa, esta Dirección Nacional entiende más apropiado establecer la posibilidad de inscripción de la maquinaria usada por parte de quienes así lo entiendan pertinente, dejando para una segunda y ulterior etapa la obligatoriedad de dicha inscripción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 1° de la Disposición D.N. N° 1255/99, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — A partir del 3 de junio de 2002, podrá peticionarse la inscripción de la maquinaria agrícola, vial o industrial autopropulsada de origen nacional fabricada con anterioridad al 1° de diciembre de 1997, y de la importada ingresada al país con anterioridad a esa fecha".

Art. 2° — La presente disposición, así como la Disposición D.N. N° 1255/99, entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial junto con la Disposición D.N. N° 1255/99 que por la presente se modifica, y archívese. — Jorge A. Landau.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 1255/1999

Establécese que, a partir del 1° de enero de 2000, será obligatoria la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial autopropulsada de origen nacional fabricada con anterioridad al 1° de diciembre de 1997 e importada, ingresada al país con anterioridad a esa fecha.

Bs. As., 29/11/1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Disposición D.N. N° 849 del 12 de setiembre de 1996 y sus modificatorias se reglamentó —en una primera etapa— la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial producida o importada a partir del 1° de diciembre de 1997.

Que corresponde ahora disponer las medidas necesarias para proceder a la registración de la maquinaria usada, esto es, aquella fabricada o ingresada al país con anterioridad a la fecha mencionada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 7° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. N° 1114/97) y el artículo 2° inc. c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — A partir del 1° de enero de 2000 será obligatoria la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial autopropulsada de origen nacional fabricada con anterioridad al 1° de diciembre de 1997 e importada, ingresada al país con anterioridad a esa fecha.

Art. 2° — Para peticionar la inscripción inicial de la maquinaria a la que se refiere el artículo anterior y sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos que según el caso y con carácter general prevé el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I (acreditación de identidad, personería, domicilio, etc.), se deberá presentar:

1) Solicitud Tipo "05" —en sus TRES (3) ejemplares— debidamente confeccionada y firmada con arreglo a lo establecido en la normativa registral vigente.

2) Según el caso, la documentación prevista alternativamente en alguno de los siguientes supuestos:

a) Si la maquinaria estuviera patentada en jurisdicción municipal o provincial: el comprobante de pago del impuesto a la radicación de automotores expedido a nombre del solicitante o certificación de esa circunstancia o de la baja expedida por la autoridad de esa jurisdicción.

Si la documentación mencionada precedentemente no estuviera extendida a nombre del solicitante, se deberá acompañar el o los recibos que acrediten las sucesivas ventas.

b) Si la maquinaria no hubiese sido patentada: factura o recibo de compra original del fabricante, concesionario o comerciante del ramo.

Si la documentación mencionada precedentemente no estuviera extendida a nombre del solicitante, se deberán acompañar el o los recibos que acrediten las sucesivas ventas.

c) Certificado de fabricación o documentación que acredite su nacionalización, en original y fotocopia.

d) Constancia emitida por el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios que correspondiere, de la que surja que el solicitante constituyó derecho real de prenda sobre la maquinaria cuya registración se pretende.

e) Documentación impositiva o societaria de la que surja que la maquinaria cuya inscripción se pretende se encuentra incorporada al patrimonio del solicitante. Se presentará una fotocopia cuya autenticidad hará constar el Encargado de Registro luego de cotejarla con el original que le deberá ser exhibido a esos fines, luego de lo cual será devuelta al presentante.

f) En caso de no poder justificarse el legítimo origen de la maquinaria por alguna de las formas contempladas precedentemente y siempre que se tratase de maquinarias que según su verificación física en planta habilitada fueren nacionales fabricadas hasta el año 1992 inclusive o importados ingresados al país hasta el mismo año inclusive, el solicitante deberá suscribir una declaración jurada avalada por DOS (2) testigos, formalizada por escritura pública o ante el Registro Seccional, en la que se precisen pormenorizadamente las causas que legitimen la posesión de la maquinaria y donde conste que se ha notificado al declarante y testigos que la falsedad de la declaración los hará incurrir en las sanciones previstas en la legislación penal.

3) Verificación física de la maquinaria practicada por la planta habilitada.

4) Certificado de existencia o no de gravámenes prendarios extendido por el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios con jurisdicción sobre el domicilio del vendedor, en el caso que no estuviera patentado a nombre del solicitante de la inscripción o de éste, en todos los demás casos.

5) Declaración jurada del peticionario con su firma certificada en alguna de las formas previstas en el DNTR, Título I, Capítulo V, mediante la cual asuma la responsabilidad civil y penal respecto de la autenticidad de la documentación por él acompañada.

Art. 3° — El Registro Seccional interviniente recibirá la documentación presentada y de no mediar impedimentos dará curso a la inscripción solicitada dando cumplimiento a lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo II, Sección 1ª, luego de lo cual practicará la inscripción procediendo de acuerdo a lo previsto en el Título II, Capítulo I, Sección 3ª, artículo 16, de dicho cuerpo normativo.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 282/2002

Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XII, artículo 2, inciso f). Autorización a entidades para el dictado de cursos de capacitación sobre el régimen registral de los automotores.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, y la Circular D.N. Nº 13 del 11 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición D.N. Nº 856/01 esta Dirección Nacional dispuso la suspensión hasta el 1º de marzo de 2002 de las inscripciones en el Registro de Mandatarios que ésta lleva de conformidad con la norma referida en primer término en el VISTO.

Que posteriormente, por Disposición D.N. Nº 139/02, se dispuso prorrogar dicha suspensión hasta la oportunidad en que lo determine esta Dirección Nacional dado que se está implementando un nuevo sistema de matriculación.

Que, no obstante ello, y ante la próxima reapertura del Registro de Mandatarios a partir de la implementación de este nuevo sistema, se entiende pertinente autorizar el dictado de cursos por parte de los distintos Colegios, Asociaciones de mandatarios y demás entidades que así lo han solicitado.

Que, a ese efecto, se considera oportuno autorizar sólo aquellos cursos, ya iniciados o a iniciarse, cuyo desarrollo se extienda durante el primer semestre del corriente año.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a las entidades indicadas en el Anexo I de la presente al dictado de los cursos de capacitación sobre el régimen registral de los automotores cuyas fechas de inicio en él también se señalan, a los fines de tener por acreditado el extremo que prevé el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XII, artículo 2, inciso f).

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición D.N. Nº 139/02, los interesados que hubieren realizado y aprobado los cursos de capacitación referidos en el artículo anterior podrán inscribirse en el Registro de Mandatarios de esta Dirección Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Landau.

ANEXO I

Entidad	Fecha de inicio
Asociación de Concesionarios de Automotores de República Argentina	01/04/02
Asociación de Gestores Administrativos de Capital Federal	25/02/02
Cámara del Comercio del Automotor	18/03/02
	23/03/02
	02/04/02
	06/04/02
	06/05/02
	20/05/02
	20/05/02
	03/06/02
	10/06/02
	10/06/02
	17/06/02
	24/06/02
Asociación de Mandatarios del Oeste	22/04/02
	24/04/02
	27/04/02
	30/04/02
	04/05/02

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 56/02 Honorable Directorio

Expediente N° 1365/2000

Bs. As., 15/05/2002

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Apruébase los modelos de “Certificado de Origen de Trofeos de Caza de Ciervos Exóticos”, con su respectivo Instructivo, los cuales, como Anexo I, forman parte integrante de la presente. Dicho Certificado será extendido luego de categorizado y precintado el trofeo, y sustituye a la “Guía de Traslado para un Trofeo de Ciervo Colorado” utilizada hasta el presente. Firmado: Ing. Agr. LUIS ALBERTO REY, Presidente del Directorio. — Sr. OSCAR JOSE VACCA, Vicepresidente del Directorio. — Ing. MARCOS MARTINEZ, Gpque. — NESTOR WALTER SUCUNZA y Sr. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 24/5 N° 383.653 v. 24/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 58/02 Honorable Directorio

Expediente N° 1365/2000

Bs. As., 15/05/2002

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Apruébase los modelos de “Guía de Transporte Interno”, con su correspondiente Instructivo, los cuales, como Anexo I, forman parte integrante de la presente. Dicha Guía se agrega, asimismo, como Anexo II del Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en Jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES. Firmado: Ing. Agr. LUIS ALBERTO REY, Presidente del Directorio. — Sr. OSCAR JOSE VACCA, Vicepresidente del Directorio. — Ing. MARCOS MARTINEZ, Gpque. — NESTOR WALTER SUCUNZA y Sr. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 24/5 N° 383.655 v. 24/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 57/02 Honorable Directorio

Expediente N° 1365/2000

Bs. As., 15/05/2002

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Apruébase el modelo de “Certificado de Origen de Individuos, Productos y Subproductos de la Fauna Silvestre”, con su respectivo Instructivo, los cuales, como Anexo I, forman parte integrante de la presente. Dicho Certificado se agrega, asimismo, como Anexo I del Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en Jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES. Firmado: Ing. Agr. LUIS ALBERTO REY, Presidente del Directorio. — Sr. OSCAR JOSE VACCA, Vicepresidente del Directorio. — Ing. MARCOS MARTINEZ, Gpque. — NESTOR WALTER SUCUNZA y Sr. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 24/5 N° 383.656 v. 24/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Notifíquese al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Moisés Walter LEVY la finalización del Sumario Administrativo N° 1905/00 (SDG CON) en la que se ha dictado la disposición de finalización N° 04/02 (SGRH) de fecha 3 de enero de 2002, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1: Dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente Cont. Púb. Moisés Walter LEVY (Legajo N° 36.526/47), respecto de los hechos materia de autos.

ARTICULO 2: Aplicar al agente Contador Público Moisés Walter LEVY la sanción disciplinaria de apercibimiento, atento lo establecido en el artículo 2, punto 5 del Régimen Disciplinario vigente, por haber incumplido el Régimen de Incompatibilidades previsto en los artículos 8, inciso i) y 89 y 98 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que corresponda, remítase copia de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), a la Dirección de Auditoría y al Departamento Asuntos Internos, para su conocimiento, y cumplido archívese”.

Asimismo se le hace saber que en el caso de no comparecer a estar a derecho y constituir domicilio, las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en la sede del Departamento Sumarios Administrativos de la A.F.I.P. Publíquese por DOS (2) días en Boletín Oficial. — Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 24/5 N° 383.657 v. 27/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos notifica al Sr. DE VINCENZO, ANTONIO —D.N.I. N° 20.289.345— que, no habiéndose presentado a regularizar su situación, pese a las intimaciones formuladas mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de fecha 9/4, 10/4, 11/4, 30/4, 2/5 y 3/5/ 2002, se le comunica que por el Artículo 1° de la Disposición N° 164/02 (DP) ha sido declarado cesante por abandono de servicio a partir del 1° de marzo de 2002, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° Punto 3 del Capítulo V, Artículo 44, de la Convención Colectiva de Trabajo – Laudo Arbitral N° 15/91, atento a la razones expuestas en los considerandos del citado acto dispositivo. — Firmado: Contadora Pública MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ, Jefa (Int.) de Región Sur, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/5 N° 383.686 v. 28/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 230/2002

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO la Disposición N° 189 (AFIP) del 22 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se procedió a transferir el Departamento Regímenes Promocionales al ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización dependiente de la Subdirección General de Fiscalización.

Que evaluando las actuales circunstancias es aconsejable centralizar la verificación del cumplimiento de la normativa vigente en materia promocional en una única unidad, eliminando las acciones y tareas asignadas oportunamente a las áreas operativas en tal temática.

Que dicha modificación cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de la Subdirección General de Fiscalización.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

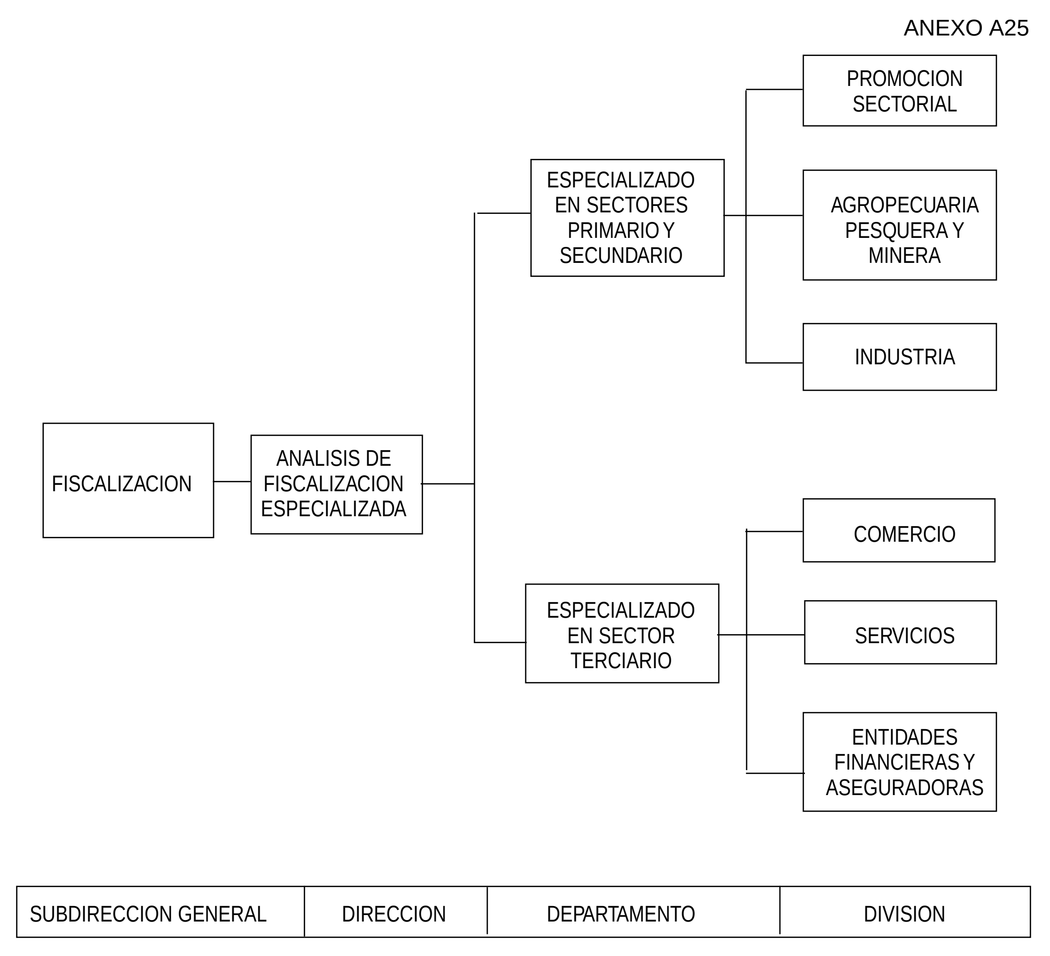
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada “Promoción Sectorial”, dependiente del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 2° — Reemplazar el Anexo A25 y modificar —en la parte pertinente— los Anexos B02, B03, B05, B07 y B25 de la estructura organizativa vigente, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A25



ANEXO B 02

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

REGION - INTERIOR
(Tipo)

(SALTA, POSADAS, PARANA, RIO CUARTO, SAN JUAN, RESISTENCIA, JUNIN, NEUQUEN, COMODORO RIVADAVIA Y BAHIA BLANCA)

DIVISION FISCALIZACION

(corresponde a cuatro (4) unidades en Regiones Bahía Blanca, tres (3) unidades en Regiones Salta, Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén y Comodoro Rivadavia)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

7. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

ANEXO B 03

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

REGION —METROPOLITANA—
(Tipo)
(Corresponde a 6 unidades: Sur, Centro, Oeste, Microcentro, Norte y Palermo)

DIVISION FISCALIZACION

(corresponde a cinco (5) unidades iguales en las Regiones Sur, Centro, Oeste, Microcentro y Norte y a cuatro (4) unidades iguales en Región Palermo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

ANEXO B 05

DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar, realizar y supervisar las tareas inherentes a la investigación, selección, fiscalización y control, de los contribuyentes y/o responsables de mayor significación fiscal de todo el país, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales y las emergentes del sistema de seguridad social.

ACCIONES

1. Seleccionar los contribuyentes a fiscalizar de acuerdo con los planes elaborados por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, así como disponer cargos para verificar rubros específicos de los planes mencionados.

2. Efectuar la verificación del cumplimiento por parte de los contribuyentes, de los tributos por los cuales éstos son responsables.

3. Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establecen en la materia.

4. Entender en lo relativo a las funciones de determinación y fiscalización de las obligaciones con el sistema de la seguridad social.

5. Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

ANEXO B 07

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

REGION - INTERIOR
(Tipo)

(TUCUMAN, SANTA FE, ROSARIO I, ROSARIO II, CORDOBA, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA Y MERCEDES)

DIVISION FISCALIZACION

(corresponde a cinco (5) unidades en Regiones Córdoba y La Plata, cuatro (4) unidades en Regiones Rosario I, Rosario II, Santa Fe, Tucumán, Mendoza y Mar del Plata) y tres (3) unidades en Región Mercedes.

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

7. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

ANEXO B 25

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, coordinar y supervisar las acciones tendientes a comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales por parte de los contribuyentes y/o responsables, mediante el desarrollo y la aplicación de programas de fiscalización por sectores; entender en las tareas de verificaciones de los sujetos promovidos y sus inversionistas y resolver los recursos de apelación resultantes, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad.

ACCIONES

1. Coordinar el desarrollo de acciones de investigación, de modalidades operativas y puntos de control tendientes a la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables de las diferentes actividades económicas.

2. Desarrollar modelos de auditoría fiscal planificadas por actividad.

3. Entender en el desarrollo de técnicas para la fiscalización de contribuyentes y/o responsables seleccionados al efecto.

4. Entender en las tareas de verificación de los sujetos promovidos y sus inversionistas.

5. Coordinar con la unidad de planeamiento y programación de la actividad fiscalizadora la homologación y transferencia de las experiencias obtenidas en el trabajo de campo, para que las mismas se materialicen en los programas y normas que se emitan a tales efectos.

6. Coordinar con el área competente las acciones de capacitación que deriven de su accionar, tendientes al perfeccionamiento del personal afectado a las tareas de fiscalización del Organismo.

7. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTORES PRIMARIO Y SECUNDARIO

ACCIONES

Entender en las tareas de análisis de contribuyentes y/o responsables de las actividades de los sectores de su competencia, como así también en la optimización de conocimientos y desempeño del personal afectado a las tareas de fiscalización; y resolver los recursos de apelación de sectores promocionados y de sus inversionistas.

TAREAS

1. Intervenir en la obtención y actualización de la información estratificada del universo de contribuyentes y/o responsables de cada actividad bajo su responsabilidad.

2. Coordinar el desarrollo de hipótesis investigativas para auditar a los contribuyentes y/o responsables comprendidos en cada actividad.

3. Planificar y coordinar la ejecución de fiscalizaciones aplicando las técnicas desarrolladas.

4. Elaborar las conclusiones del trabajo de campo y la aplicación de las mismas para la reformulación y transferencia de los patrones de trabajo por actividad.

5. Tramitar los recursos de apelación que presenten los sujetos promovidos y los inversionistas, resultantes de las verificaciones llevadas a cabo por la División Promoción Sectorial.

DIVISION PROMOCION SECTORIAL

ACCION

Entender en las verificaciones sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia promocional, por parte de los titulares de los proyectos promovidos y, de proceder, sus inversionistas.

TAREAS

1. Autorizar o denegar la habilitación de la cuenta corriente computarizada cuando de la verificación surgiera el cumplimiento o el incumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidos.

2. Entender en la determinación y cuantificación de los montos de los costos fiscales teóricos incluidos en la normativa vigente, así como también con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 839/97, emergente de los actos administrativos dictados con arreglo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 804/96.

3. Evaluar en el ámbito de su competencia, el grado de cumplimiento de las obligaciones promocionales, así como la aplicación de la escala de deméritos correspondientes a los titulares de proyectos promovidos, según lo dispuesto a la normativa vigente.

4. Controlar la correcta aplicación de los beneficios tributarios mediante la utilización de bonos de crédito fiscal para la compra de materias primas y productos semi elaborados de origen nacional por parte de las empresas promovidas.

e. 24/5 N° 383.828 v. 24/5/2002

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución N° 246/02

Proyecto 8 de Resolución Técnica

Visto:

El Proyecto de Resolución Técnica sobre “Modificaciones a la Resolución Técnica N° 18: Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas”, elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de esta Federación; y

Considerando:

a) Que la atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;

c) que la profesión contable argentina considera necesario elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el International Accounting Standard Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales), dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por esta Federación mediante su Resolución Técnica N° 16;

d) que este Proyecto de Resolución Técnica sobre “Modificaciones a la Resolución Técnica N° 18: Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas”, apunta al objetivo referido en el párrafo anterior y se han cumplido las etapas previstas en el Reglamento del CECyT.

e) que es necesario coordinar esfuerzos para completar el proceso de armonización de las normas contables profesionales dentro del país.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resuelve:

Artículo 1° — Aprobar el Proyecto de Resolución Técnica “Modificaciones a la Resolución Técnica N° 18: Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas”, que reemplaza a las Resoluciones Técnicas Nros. 5 y 4, respectivamente, y agrega la información a exponer sobre partes relacionadas.

Artículo 2° — Establecer como período de consulta un plazo de cuatro meses desde la publicación de este Proyecto.

Artículo 3° — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) promover la recepción de opiniones de los matriculados,

b) la difusión de este Proyecto de Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4° — Publicar este Proyecto en su parte resolutiva en el Boletín Oficial de la República Argentina, y completo en la página web de esta Federación y en forma impresa.

Ciudad de Buenos Aires, 5 de abril de 2002.

Dr. OSCAR GERARDO MACIEL, Secretario. — Dr. LUIS JORGE GARZARON, Presidente.

e. 24/5 N° 35.019 v. 24/5/2002

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 111/2002

Bs. As., 13/2/2002

VISTO la Ley Nº 24.522, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.522 regula el régimen aplicable a los concursos y quiebras.

Que resulta una tarea indelegable del ESTADO NACIONAL velar por la adecuada actualización de los regímenes legales vigentes, a los efectos de adaptarlos a la realidad imperante.

Que en tal sentido, corresponde disponer la creación de la COMISION DE ESTUDIO DE LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS, con el objeto de llevar a cabo un pormenorizado análisis de la ley en cuestión y proponer las modificaciones que estime corresponder, a fin de elevarlas oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que los integrantes de dicha comisión llevarán a cabo su cometido con carácter “ad honorem”.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartados 9 y 18 de la Ley de Ministerios Nº 22.520, T.O. 1992, y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la COMISION DE ESTUDIO DE LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el cometido de analizar y proponer modificaciones a la Ley Nº 24.522.

ARTICULO 2º — Invítase a integrar la COMISION DE ESTUDIO DE LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS a los señores D. Mariano GAGLIARDO (L.E. Nº 4.553.278), D. Sergio Alfonso LEPERA (L.E. Nº 4.160.966), D. Julio César OTAEGUI (L.E. Nº 4.002.953), Da. Ana Isabel PIAGGI (D.N.I. Nº 4.944.482), D. Efraín Hugo RICHARD (D.N.I. Nº 6.280.255) y D. Adolfo ROUILLON (L.E. Nº 6.065.682).

ARTICULO 3º — Los integrantes de la Comisión creada por el artículo 1º de la presente actúan con carácter “ad honorem”.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS prestará el apoyo material necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión creada por la presente.

ARTICULO 5º — La Comisión deberá elevar sus conclusiones al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JORGE REINALDO A. VANOSSI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/5 Nº 376.863 v. 24/5/2002

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución 5/2002

Bs. As., 7/5/2002

VISTO la Resolución Nº 192 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y

CONSIDERANDO:

QUE Por Resolución Nº 192 del 8 de abril de 2002, el Señor MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispone la creación en el ámbito de esta SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, de una COMISION DE TRABAJO, que tiene por misión elaborar un anteproyecto de reglamentación de la Ley nacional Nº 25.280, que aprobó la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

QUE en dicha resolución se invita a formar parte de dicha COMISION DE TRABAJO, a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la DIRECCION de DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, al INSTITUTO NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO y a Organizaciones no Gubernamentales, vinculadas con dicha temática.

QUE el Señor MINISTRO ha encomendado a esta SECRETARIA, el funcionamiento de dicha COMISION.

El Señor SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir a partir del día jueves 16 de mayo de 2002, a las 12 hs., la COMISION DE TRABAJO que tendrá a su cargo elaborar la Reglamentación de la Ley Nacional Nº 25.280, creada por Resolución Nº 192 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes de esta Secretaría: CARLOS GUILLERMO EROLES (D.N.I. 4.311.607), como miembro titular y HUGO OSCAR GARCIA (L.E.: 4.608.415) como miembro suplente para coordinar la mencionada COMISION.

ARTICULO 3º — Dirigir notas de invitación a los organismos del Estado a que se refiere el artículo 1º de la Resolución Nº 192 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 4º — Dirigir notas de invitación a las organizaciones no gubernamentales que se mencionan a continuación, a los efectos de que designen sus representantes para integrar la COMISION DE TRABAJO: DEPARTAMENTO DE DISCAPACIDAD de la CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS, SECRETARIA DE DISCAPACIDAD DE LA ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA, FORO PERMANENTE para la PROMOCION de los DERECHOS de las PERSONAS CON DISCAPACIDAD, (FORO-PRO).

ARTICULO 5º — El GRUPO DE TRABAJO podrá proponer la participación y/o la consulta de otras organizaciones de la sociedad civil.

ARTICULO 6º — El GRUPO DE TRABAJO deberá realizar su tarea dentro de los ciento veinte días (hábiles), previstos en el art. 5º de la Resolución MJDH Nº 192.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OSCAR L. FAPPIANO, Secretario de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/5 Nº 382.652 v. 24/5/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Juzgado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 52/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Andrés Luis de Jesús Achával, Jorge Josué Aita Tagle, Olivio Rubén Costamagna, Héctor Eduardo Martínez, Luis Rodolfo Martínez, Silvia Beatriz Palacio de Caeiro, Julio Ceferino Sánchez Torres e Ignacio María Vélez Funes.

2) Concurso N° 53/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Patricia Hilda Calvi, Fernando Miguel Soraluce y Roberto Antonio Vázquez Ferreyra.

3) Concurso N° 54/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Lilian Edith Bravo, Graciela Nair Fernández Vecino, Carmen Fontán, María del Valle Fuentes de Bulacio Gómez, José Alfredo Garzia Pascual, Benito Carlos Garzón, María Dolores Leone Cervera, Alberto Agustín Lugones, Luis Ramón Madozzo, Daniel Edgardo Moeremans, Rodolfo Marcelo Movsovich, Rodolfo Napoleón Novillo, Agustín José Repetto Villafañe, José Francisco Rodríguez Campos, Julio Marcos Víctor Rougès y Pascual Viejobueno.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las evaluaciones de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 7 de junio de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30 y en las cámaras de apelaciones mencionadas, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña	**Eduardo D. E. Orio**
Secretario	**Presidente**

Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, los días 23, 24 y 27 del corriente.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2002. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/5 N° 383.791 v. 27/5/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Cristina MACARIO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

15 de Mayo de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 22/5 Nº 383.503 v. 24/5/2002